



Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00018-00

I. Atendiendo el memorial que antecede, en el que la apoderada que agencia los intereses del progenitor JAVIER ERNESTO SERRADA RIVERA, “DESCORRE EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL” en relación a la experticia realizado por la Psicóloga del I.C.B.F., Centro Zonal Aburra Sur; el Suscrito Juez, con fundamento en lo señalado en los numerales 1º y 2º de los artículos 42 y 43 del C.G. del P., RECHAZA el escrito al ser notoriamente improcedente y Extemporáneo por Anticipación, pues tal y como se dijo en el auto del 13 de junio de 2023, la experticia se le daría el traslado correspondiente en la continuación de la Audiencia; atendiendo el hecho de que la profesional del I.C.B.F., concurrirá a la mentada diligencia, Art. 228 del C.G. del P.

II. De otro lado, se le hace saber a la togada que, contrario a lo aducido por ésta, el corriente trámite lo es Verbal Sumario de Restablecimiento de Derechos por pérdida de competencia en la instancia administrativa-Comisaría de Familia-situación advertida por el infrascrito desde el auto que avocó conocimiento del 12 de mayo de 2023, frente al que no existió reparo alguno, razón por la cual, no resulta procedente en este estado del proceso –Fijación de Audiencia-, hacer alusión a un proceso de “CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES”, que si bien será objeto de pronunciamiento por el susodicho en la Sentencia a emitir, no es el objeto principal del proceso, ello es la verificación del restablecimiento efectivo de los derechos del menor en favor de quien se litiga DIEGO ALEJANDRO SERRADA LARA.

III. Finalmente, Se INSTA a la profesional del derecho para que atienda con celosa diligencia su encargo profesional, numeral 10º del Art. 28 de la Ley 1123 de 2007, que le fue encomendado, toda vez que ya no resulta procesalmente procedente, solicitar el decreto de nuevos elementos suasorias, habida cuenta que ello ya fue objeto de pronunciamiento en proveído del 13 de junio de 2023, feneciendo la oportunidad que tenía para solicitar el decreto de otras atendiendo el principio de perentoriedad de los términos y oportunidades

procesales Art. 117 del C.G. del P., debiéndose rechazar IN LIMNE el petitum de nuevas probanzas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Felipe Alarcón López', is written over a light blue rectangular background.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.